

Año: 2019

Expediente: 12797/LXXV

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXV Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. FÉLIX ROCHA ESQUIVEL, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

**ASUNTO RELACIONADO:** PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEON.

**INICIADO EN SESIÓN:** 14 de agosto del 2019

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Legislación

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría  
Oficial Mayor



**DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ  
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PRESENTE.-**

Los suscritos, en el carácter de Diputados por la LXXV Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en los diversos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos a promover iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 2 de la **Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León**, a fin de establecer la autonomía presupuestal del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en congruencia con lo establecido en la fracción XLV del artículo 63 de la Constitución del Estado. Lo anterior al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los Tribunales Estatales de Justicia Administrativa revisten en la actualidad una de las funciones más importantes dentro del Estado de Derecho como consecuencia de la última reforma Constitucional a la fracción V del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La referida reforma, implicó que todas las entidades federativas de la República y la Ciudad de México, deban de contar con sus propios Tribunales de Justicia Administrativa para resolver las controversias que se susciten entre los particulares y la administración pública estatal o municipal; además, de dotarlos de plena jurisdicción





para imponer sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidades administrativas graves que llegaren a cometer, e inclusive sancionar a los particulares que incurran en actos vinculados con dichas faltas; atribuyéndole también, la competencia como órgano de justicia para fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que ocasionen daños y perjuicios a las haciendas estatales, municipales y al patrimonio de los distintos entes públicos.

Es por ello, que para el debido ejercicio de esta encomienda, la misma Constitución Federal otorgó a los Tribunales Estatales de Justicia Administrativa, grados importantes de autonomía que garantice su independencia de cualquier otra autoridad, ente o grupo de interés que pudiera mermar la imparcialidad en sus resoluciones. Es así, que la referida fracción V del citado artículo 116 de nuestra Carta Magna, los dotó de plena autonomía para dictar sus fallos y la de establecer su organización y funcionamiento.

Acorde con lo anterior, la fracción XLV del artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nuevo León, establece la autonomía funcional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado y en base a las facultades que la misma Constitución otorga a las entidades federativas, de legislar en aquello que no les es prohibido; el Congreso del Estado amplió la autonomía al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, para dotarlo de autonomía presupuestal, esto con el fin de seguir reforzando el principio de imparcialidad e independencia que deben tener todos los órganos jurisdiccionales.

Asimismo y acorde a las disposiciones que hemos citado de la Constitución Federal y de la Constitución Estadual, la Ley de Justicia Administrativa del Estado y Municipios de Nuevo León, en su artículo 2, reformado por decreto publicado el 19 de enero del 2018, reconoce de manera expresa que el Tribunal de Justicia Administrativa es un órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía presupuestal, funcional y con plena jurisdicción para dictar sus fallos.



No obstante, el artículo citado quedó incompleto, pues no dispuso de manera expresa que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado pueda ejercer el libre ejercicio del presupuesto que llegase a autorizarse por el Congreso del Estado a su favor, como así lo contemplan en sus respectivas leyes más de 25 Tribunales Estatales de Justicia administrativa e inclusive el de la Ciudad de México.

Es por lo anterior que se presenta esta Iniciativa con el objeto de que imperen los principios de imparcialidad e independencia en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, para lo cual, se propone la reforma del párrafo primero y la adición de dos párrafos al artículo 2 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, por lo cual se sugiere a esta Legislatura, la aprobación del siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Se reforma el párrafo primero y se adicionan los párrafos segundo y tercero del artículo 2 de la **Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León**, para quedar como sigue:

**Artículo 2.** El Tribunal es un órgano formalmente administrativo materialmente jurisdiccional dotado de plena autonomía presupuestal, funcional y con plenitud para dictar y **hacer cumplir sus fallos**.

**El Tribunal elaborará su presupuesto de egresos y lo remitirá a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y al Congreso, a más tardar el día cinco de octubre del año anterior al que debe ejercerse, para que se integre en la iniciativa de Ley de Egresos del Estado.**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXV Legislatura  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**El presupuesto aprobado por el Congreso del Estado se ejercerá con autonomía y conforme a las disposiciones legales aplicables, bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas y transparencia en la administración de los recursos.**

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León, a 14 de agosto de 2019.

Atentamente,

**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES**

**DIP. FÉLIX ROCHA ESQUIVEL**

**DIP. MERCEDES CATALINA GARCÍA MANCILLAS**

**DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ**